

biendolos por el presente. No en el padron vicinal, debiendo seguirse a las car-
gas y beneficios a qui estan obligados, todos los vecinos desta poblacion; libran-
do edificacion de esta particular despues de la instancia que lo ha producido.

Quintas

Seguidamente el Excmo Ayuntamiento proveyo a discreto sobre el modo de susti-
tuir a los montes comprendidos en la presente quinta para el Templazo del eguito
y de otras de aduen cuantas Varones eran del caso, se acordó, citar un numero
duple de contribuyentes para obrir su panes y convenir en los medios necesarios
para allegar las cantidades que faltan de sume de contadas, las que los interesados
en la presente quinta pueden dar.

Guarda particular de monte

Sin intermision por manifestacion del Sr. Presidente se acordo constituir al
Guarda particular que tiene D. Pedro Alcantara Bañer en la heredad que pose-
he en las cuadradas de este termino municipal, por haber barrado a los vecinos
de los montes de aprovechamiento comun que hay en aquel punto bajo el pretexto
de que pertenecen al citado D. Pedro, quitandoles la liza, comenarandolos y hauien-
do las citadas excoiciones que nunca se corrigian; por esto que el haver bar liza, estos
vecinos en los antedichos terminos lo verificaban con arreglo a sus privilegios, y su-
getandolos a la legislacion que vige en este Reino.

Montes Esparto

Tocto continuo por mi el Sr. se dio cuenta de un oficio de la Exma
Diputacion Provincial al que se acompaña una instancia dirigida al Sr.
Gobernador de la provincia por D. Jose Boguera Diaz, en la que pide se depo-
site el esparto que se cultiva para producir el cerro de San Boguera traja
entendido por el del estamibo, por ser de la pertenencia de su comorte D.
Dorasio Serrano y Fernandez y haber estado los causantes desta en quinta
y paisia por años del espardo terreno, y para que el Ayuntamiento dijese si di-
cho cerro y terreno que reclama el Aguerias, es de su propiedad o correspondiente
de el comun de estos vecinos. La Exma Corporacion enterada y teniendo que
pertenecido al comun de estos vecinos aprovechando sus productos forestales sin
que contra este derecho y posesion no interrumpida en tiempo alguno se ha-
ya interpueto ni por D. Dorasio Serrano y sus causantes reclamacion algu-
na, y al mismo tiempo que los citados terminos inscritos de la Ley hipotecaria
se anotaron en el Registro de la propiedad como de la exclusiva pertenencia
del comun de estos vecinos y que en las subastas del esparto siempre se han
incluido por el indispensable derecho que tienen estos vecinos a los espusa-
dos terrenos, Acordada: que con certificacion desta particular por el Sr.
Presidente se forme el correspondiente expediente para auditar en debida
forma que los montes que reclama D. Jose Boguera han sido y son del
comun de estos vecinos, celebrando para ello certificacion de los documentos
que obran en la Sala del Ayuntamiento, y terminado el remite por el conduto
ordinario al Presidente de la Exma Diputacion Provincial.

Con lo cual se dio por terminada esta acta que firman los de concurrentes,
de que yo el Sr. certifico

Qui
Diaz
Serrano
Palas
Fernandez
Candela
Gomez

